

Sentencia No. 02
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA
Interesados: DORA LIDIA RÍOS QUINTERO
RONALDO POSADA GUERRERO
ALBA RYBY POSADA GUERRERO
CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN
Radicación: 17777408900120140024000

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el presente proceso para proferir sentencia, indicando que no se corrió traslado del trabajo de partición por encontrarse coadyuvado por los interesados.

Supía, Caldas, 27 de enero de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supía, Caldas, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por la señora **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO**, en su calidad de compañera permanente, y **ROLANDO POSADA GUERRERO, ALBA RUBY POSADA GUERRERO y CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN** quienes fueron reconocidos posteriormente como hijos extramatrimoniales y herederos del causante **MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA**, para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

La señora **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO** a través de apoderado judicial inició el proceso de sucesión intestada del causante **MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA**, quien falleció en Supía, Caldas, el 14 de enero de 2014, siendo su último domicilio esta misma localidad.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del 14 de octubre de 2014 se declaró abierta la causa mortuoria y la citada señora fue reconocida como interesada en su calidad de compañera permanente del causante **MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA**.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo, se designó partidador y mediante sentencia No. 02 del 28 de enero de 2015 se aprobó el trabajo de partición, adjudicando los bienes dejados por el causante a la señora **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO**.

Sentencia No. 02
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA
Interesados: DORA LIDIA RIOS QUINTERO
RONALDO POSADA GUERRERO
ALBA RYBY POSADA GUERRERO
CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN
Radicación: 17777408900120140024000

No obstante lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas informó que mediante sentencia No .015 proferida el 20 de junio de 2016 ordenó rehacer la partición, con citación e intervención de **ROLANDO POSADA GUERRERO** y **ALBA RUBY POSADA GUERRERO** en calidad de hijos extramatrimoniales del causante, razón por la que este Despacho procedió a ordenar la reapertura del trámite de la referencia y dejar sin efecto el trabajo de partición.

Posteriormente, ese mismo Juzgado informó que mediante fallo No 61 del 1º de agosto de 2019 declaró que **CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN** es hija extramatrimonial de **MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA**, razón por la que se vinculó a este trámite reconociéndola como heredera.

Vencido el término de emplazamiento y efectuado en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo, se designó como partidores a los apoderados de los interesados.

Cumplido el encargo por parte de uno de los profesionales que realizó el trabajo partitivo, lo radicó en el juzgado para su aprobación.

III.- CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2º y 5º del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, allegado el 16 de diciembre de 2020 y contenido en cuatro (04) folios; en consecuencia se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues las hijuelas están conformadas de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y los interesados.

Se ordenará registrar esta sentencia y las hijuelas en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.10261 de la Oficina de

Sentencia No. 02
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA
Interesados: DORA LIDIA RÍOS QUINTERO
RONALDO POSADA GUERRERO
ALBA RYBY POSADA GUERRERO
CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN
Radicación: 17777408900120140024000

Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. Y también, protocolícese en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10261, medida que fue notificada mediante oficio No. 1779 del 21 de mayo de 2019.

Respecto a la solicitud de oficiar al extinto INCODER con el fin de cancelar la medida cautelar No 0474 denominada PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN EL PREDIO, se pone en conocimiento oficio proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que no pueden atender dicho asunto, toda vez que esa medida de protección es competencia del REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA – RUPTA, razón por la que la ANT procede a remitir el oficio a la entidad mencionada.

No hay lugar a fijar honorarios al partidador por cuanto fue efectuada por lo mismos apoderados de confianza de los extremos procesales. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por cuanto dichos lapsos son en favor de quien los abandona.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA**, donde aparecen como interesados reconocidos: **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO, ROLANDO POSADA GUERRERO, ALBA RUBY POSADA GUERRERO y CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN**, la primera en su calidad de compañera permanente y los demás como hijos extramatrimoniales del finado.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la interesada, si así lo solicita.

Sentencia No. 02
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: MARIO DE JESÚS POSADA GARCÍA
Interesados: DORA LIDIA RIOS QUINTERO
RONALDO POSADA GUERRERO
ALBA RYBY POSADA GUERRERO
CLAUDIA LILIANA POSADA GAÑAN
Radicación: 17777408900120140024000

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

-EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-10261, medida comunicada mediante oficio No 1779, del 21 de mayo de 2019.

SEXTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informan lo pertinente a la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 115-10261.

SÉPTIMO: NO FIJAR honorarios en favor de los partidores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 011 del 29 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria